



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2015 ✓

ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Noel Carmona Rosales, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, recibido el veintisiete de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **31014**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el apoderado legal del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, contra el Gobernador, el Secretario de Salud y el Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca; las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; y el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en la que impugna lo siguiente:

IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN EL QUE SE HUBIERE PUBLICADO:

a).- Del **Gobernador Constitucional** del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **demandando**:

1.- La eminente violación a los derechos humanos contemplados en los artículos 1, 4, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Principio segundo de la Declaración de los Derechos de los Niños y de las Niñas, el artículo 24 del Pacto de Naciones Unidas sobre Derechos Civiles violando de manera flagrante el derecho humano a la protección a la Salud y las Garantías Constitucionales que lo contemplan en contra de la población en su conjunto del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León Oaxaca. Violación que es consecuencia de las siguientes conductas:

2.- Omisión de coordinarse con el Gobierno Federal para respecto a la obra denominada Sustitución y Ampliación del Hospital General de 30 a 60 Camas que se comprometió a través del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, construir en el terreno ubicado en la Agencia Aguadulce en el Municipio de

Huajuapán de León, Oaxaca, en el año 2014, de acuerdo a las facultades, obligaciones y competencia que tiene.

3.- La omisión de cuidar el puntual cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respecto al derecho humano a la protección a la salud, así como no expedir al efecto las órdenes correspondientes, respecto a la obra Sustitución y Ampliación del Hospital General de 30 a 60 Camas que se comprometió a través del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, construir en el terreno ubicado en la Agencia Aguadulce del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, en el año 2014, de acuerdo a las facultades, obligaciones y competencia que tiene.

4.- La omisión de supervisión que debe realizar respecto a su subalterno Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Oaxaca, de acuerdo a las facultades, obligaciones y competencia que tiene, respecto a la obra Sustitución y Ampliación del Hospital General de 30 a 60 Camas que se comprometió a través del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, construir en el terreno ubicado en la Agencia Aguadulce en el Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, en el año 2014.

5.- La omisión de asignar el recurso que la Federación le dio al Gobierno del Estado de Oaxaca, al Secretario de Salud, Director General de Servicios de Salud del Estado de Oaxaca para la obra Sustitución y Ampliación del Hospital General de 30 a 60 Camas que se comprometió construir en el terreno ubicado en la Agencia Aguadulce en el Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, en el año 2014.

6.- Omitir dictar las medidas urgentes necesarias de acuerdo a las facultades, obligaciones y competencia que tiene, para la conservación de la salubridad pública en el Estado de Oaxaca, concretamente en el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, respecto a la obra Sustitución y Ampliación del Hospital General de 30 a 60 Camas que se comprometió a través del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, construir en el terreno ubicado en la Agencia Aguadulce del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, en el año 2014, de acuerdo a las facultades, obligaciones y competencia que tiene. (...)."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2015

como instructor del
FORMA A-34

procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 02 JUN 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE ESTA, DOY FE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de mayo de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 30/2015, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca. Conste.

STB/JHCW/1